

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL:
 Per un mes. 2 pesetas
 Per tres meses 5'50 »
 Per seis meses 10'50 »
 Per un año 20'50 »

FUERA DE LA CAPITAL:
 Per un mes. 2'50 pesetas
 Per tres meses 7'00 »
 Per seis meses 13'50 »
 Per un año 24'00 »

Números sueltos, 0'25 ptas. cada uno.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y judiciales que sean de pago, satisfarán cinco céntimos de peseta por palabra, y los anuncios judiciales a razón de tres céntimos de peseta también por palabra; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Dependencia de fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

ADVERTENCIA

No se admitirán, para la inserción comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación en ellas no se dispusiere otra cosa.
 Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley a Gaceta. (Artículo 1.º de la Ley Orgánica de 1907).

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

Se suscribe en la Contaduría de la Excmo. Diputación Provincial.
 El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerse los de fuera de la Capital, por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de Cambiador.

FRANQUEO CONCERTADO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

PARTE OFICIAL

Su Majestad el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la REINA Doña Victoria Eugenia; Su Alteza Real el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 21 de Enero)

122

SUBASTA JUDICIAL

Don Pedro Rubio Arratia, Juez municipal suplente en funciones del de esta Ciudad.

Hago saber: Que en el procedimiento de Apremio, que en este Juzgado se sigue en los autos de Juicio verbal civil, en el mismo transmitidos, promovido por el procurador de esta Ciudad Don Fernando Alvarez Zapatero, a nombre de Don Vicente Lozano contra Doña Dionisia Rubio, vecina de Badarán en reclamación de mil pesetas he acordado con fecha de hoy sacar a pública subasta las siguientes fincas Urbanas y Rústicas, embargadas a la demandada en dicho auto, bajo las condiciones que luego se dirán.

1.ª En la Villa de Badarán, una Casa habitación sita en la Calle de la Secretaría cuya casa está compuesta con su corral, planta baja, un piso, y desban señalada con el número 3; que tiene una extensión superficial de cien metros cuadrados incluso el corral; linda derecha entrando, Galo Terreros; izquierda, Clotilde Alonso, tasada en cuatro mil pesetas.

2.ª Una finca Rústica en la Jurisdicción de Badarán, donde llaman Cuesta Quemada, de 3 áreas 94 centiáreas, linda Norte, Angel San Martín; y los demás aires Ribazo, tasada en trescientas setenta pesetas.

3.ª Otra en Camino del Charco, de veinte áreas y noventa y seis centiáreas, linda al Norte Nicolás Larrea, Sur Esteban Crespo; Este y Oeste Ribazo, tasada en ciento cincuenta pesetas.

4.ª Otra en las Cuestas, de 18 áreas, 47 centiáreas, linda Norte H. de Andrés Lozano; Sur y Este Ribazo; y Oeste Juan José García Escudero, tasada en cien pesetas.

5.ª Otra en la Cabra, de 10 áreas 43 centiáreas, linda Norte y Este H. de Antonio Uruñuela, Sur y Oeste Eugenio Fernández, tasada en ochenta pesetas.

6.ª Otra en el Setal, de igual cabida que la anterior que linda por todos los aires Ribazo, tasada en ochenta pesetas.

CONDICIONES para la subasta

1.ª La subasta tendrá lugar el día diez y siete del próximo mes de Febrero, a las once de la mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado municipal.

2.ª El precio por que se sacan a subasta las fincas deslindadas es el de la tasación hecha por los peritos y que figura al final de cada una.

3.ª Para tomar parte en la subasta, precisarán los licitadores, depositar en la mesa del Juzgado en aquel acto el diez por ciento del precio por que se sacan a subasta y la presentación de la Cédula personal.

4.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes, del precio de Tasación por que se subastan.

5.ª La ejecutada, no ha presentado los títulos de propiedad de las fincas embargadas a pesar de haber sido requerida para ello; por lo cual tendrá el rematante o rematantes que suplirlos a su cuenta.

Dado en Nájera a trece de Enero de mil novecientos veintiseis.

Pedro Rubio P. S. M.
 Primitivo Mozos

GOBIERNO CIVIL

Sección de Fomento

El Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia, con fecha 25 del actual, dictó la siguiente resolución.

"Visto el expediente instruido a instancia de D. Claudio de la Fuente, como Gerente de las Bodegas Cooperativas de Haro, en solicitud de autorización para establecer una línea de transporte de energía eléctrica a alta tensión desde la general de la «Electra Labastida», en las cercanías de aquella Ciudad, hasta las mencionadas Bodegas.

Visto el Reglamento de 27 de Marzo de 1919.

Resultando que previo informe de la Jefatura de Obras públicas en que así lo propuso, se publicó la oportuna nota-anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, correspondiente al 18 de Noviembre de

1924, uno de cuyos ejemplares permaneció expuesto al público por término de treinta días en el sitio de costumbre del municipio de Haro, sin que durante ese plazo se formulara reclamación alguna contra el proyecto habiendo además informado la Alcaldía de dicha Ciudad que la instalación no afecta a ninguna clase de servicios municipales.

Resultando que el peticionario acompañó a su instancia documento acreditativo de haber contratado con la Sociedad «Electra Labastida» el suministro de fluido que ha transportarse y permiso escrito de los propietarios de terrenos que ha de atravesar la línea para colocación de postes en la misma.

Resultando que la línea proyectada cruza la de alta tensión de la «Vasco Alavesa», la carretera de Haro a Gimileo, la senda de las Lantías, el camino vecinal de Haro a Zarratón, la línea de alta tensión de Nietos de J. Frances y dos caminos carreteras; y que al verificarse la confrontación sobre el terreno por el Ingeniero encargado, este observó que la instalación estaba totalmente construida y al parecer, funcionando desde hacía bastante tiempo, observándose en ella deficiencias que dieron lugar a que la Jefatura de Obras públicas propusiera a este Gobierno, ordenara que el peticionario las subsanase con arreglo a Reglamento en el plazo perentorio de quince días.

Resultando que la expresada Jefatura informa que la concesión que se pretende puede quedar legalizada, imponiéndole las condiciones propuestas por el Ingeniero encargado de la confrontación y que con este informe está de acuerdo la Verificación de Contadores eléctricos de la provincia.

Considerando que en la tramitación del expediente se han observado las prescripciones legales y de modo especial las del Reglamento de 27 de Marzo de 1919, que no se ha formulado ninguna reclamación y que han informado favorablemente y establecido condiciones que garantizan la seguridad pública, la Jefatura de Obras públicas, la verificación oficial de Contadores eléctricos y la Comisión provincial.

Visto el número segundo del artículo 8º del Reglamento de 27 de Marzo de 1919, y de conformidad con los informes antes citados, he tenido a bien conceder la autorización solicitada con sujeción a las siguientes condiciones.

1.ª—Los detalles de la instalación se ajustarán a lo dispuesto en el Reglamento de 27 de Marzo de 1919, y las obras se ejecutarán bajo la inspección de la Jefatura de

Obras públicas de Logroño, en el plazo máximo de seis meses a contar desde la fecha de la notificación de la concesión con sujeción estricta al proyecto presentado por la entidad peticionaria bajo las condiciones que se fijan en las cláusulas de la concesión y cuyo cumplimiento se hará constar en acta que se levantará al reconocer las obras una vez terminadas, acta que ha de aprobar la Superioridad antes de dar principio al funcionamiento de la línea.

2.ª—La instalación queda también sujeta en su explotación a la inspección de la Jefatura de Obras públicas de Logroño con la aprobación de las tarifas que acompañan al proyecto y se otorga con arreglo a las prescripciones que la Ley general de Obras públicas fija para las concesiones de esta clase y además sin perjuicio de tercero, dejando a salvo los derechos de propiedad, con sujeción a las disposiciones vigentes y a las que en lo sucesivo le sean aplicables; y siempre a título precario, pudiendo modificar los términos de la autorización, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente si así se juzga conveniente para el buen servicio y seguridad pública, sin que el concesionario tenga por ello derecho a indemnización alguna y sin limitación de tiempo de uso para tales atribuciones.

3.ª—No podrá darse principio sin que la entidad concesionaria presente previamente en la Jefatura de Obras públicas de Logroño el resguardo de la fianza definitiva que represente el 3 por 100 del valor de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público y plano de replanteo de la que a estos atee, siempre que no coincida con el proyecto aprobado, el cual podrá confrontar la Jefatura de Obras públicas si así lo estima conveniente. La fianza se mandará devolver a la entidad concesionaria a la vez que se apruebe el acta de reconocimiento de las obras, debiendo a este fin acompañar a aquel el correspondiente certificado de la Alcaldía donde se han desarrollado las obras y copia del resguardo del depósito (documento que deberá entregar el interesado) y certificación del Ingeniero en lo referente a las obras en terrenos de dominio público, a menos que se haga constar en acta que ni en una ni en otros se ha causado perjuicio.

4.ª—Los postes serán iguales a los que se definen en el proyecto que sirve de base a la concesión. Se distanciarán como máximo 40 metros y los de cambio de dirección con ángulo mayor de 30º

empotrarán en un basamento de hormigón. La flecha de montaje no será inferior a 1'00 metro.

5ª.— Los cruces con otras líneas, con carreteras y caminos carreteras se harán con estricta sujeción a las prescripciones del Reglamento de 27 de Marzo de 1919.

6ª.— Los gastos de inspección y vigilancia serán de cuenta de la entidad concesionaria.

7ª.— Terminada la ejecución de los trabajos y practicadas las pruebas que por la inspección se juzguen oportunas, podrá la instalación abrirse al servicio si así lo acuerda la Superioridad en vista del acta correspondiente que habrá de redactarse en la forma y a los efectos prevenidos en el artículo 55 del Reglamento de 7 de Octubre de 1904 ya que el nuevo de 27 de Marzo de 1919 nada dice sobre punto tan importante.

8ª.— Cualquier modificación que en la instalación se establezca, exigirá la formación de nuevo expediente como si se tratara de nueva concesión.

9ª.— Queda el concesionario obligado a cumplir las disposiciones siguientes:

a) Real decreto de 20 de Junio de 1922 y Real orden de 8 de Julio del mismo año referente al contrato de trabajo.

b) Ley de protección a la industria Nacional de 14 de Febrero de 1907 y sus Reglamentos de 25 de Febrero y 24 de Julio de 1908; 12 Marzo de 1909 y 22 de Julio de 1910.

c) No se autorizará la explotación de la concesión sin que previamente se haya probado por los concesionarios que han cumplido todo lo prescrito en todas las disposiciones dictadas para proteger la industria Nacional.

10.— La falta de cumplimiento a las cláusulas de la concesión, en cualquiera de sus partes, implicará la caducidad de la misma".

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos de lo prevenido en el artículo 3º del Real decreto de 27 de Abril de 1918.

Logroño 5 de Enero de 1926.

P. A.
F. Enriquez

OBRAS PÚBLICAS

PROVINCIA DE LOGROÑO

Hasta las trece horas del día 8 de Febrero próximo se admitirán proposiciones en el Registro de entrada de esta Jefatura de Obras públicas y en los de las provincias de Zaragoza, Soria y Burgos y en las Secciones de Fomento de Alava y Navarra, a horas hábiles de oficina para optar a la primera subasta de las obras de acopios para conservación del firme sin empleo en los kilómetros 50, 51, 54 y 55 de la carretera de Logroño a Zaragoza cuyo presupuesto asciende a 18.451'75 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta la terminación del ejercicio de 1926-27 y la fianza provisional de 923'00 pesetas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición sobre forma y condiciones de su presen-

tación, estarán de manifiesto en el Registro de esta Jefatura de Obras públicas, los días y horas hábiles de oficina, debiendo celebrarse la subasta en la misma, el día trece de Febrero próximo a las once horas.

La proposición se presentará en papel sellado de peseta o en papel común con póliza de igual precio y además, en uno y otro caso con timbre del impuesto provincial, desechándose desde luego la que al abrirla no resulte con ambos requisitos cumplidos.

Logroño 19 de Enero de 1926.

El Ingeniero Jefe
Desiderio Pagola

164

ANUNCIO

En el alistamiento formado por este Ayuntamiento para el reemplazo del año actual, se halla incluido el mozo Valero Valdivielso Rios, hijo de Julián y Marta, que nació en esta villa el día 29 de Enero de 1905.

Y como se ignora su actual paradero se le cita por medio del presente, para que comparezca a los actos de rectificación del alistamiento - día 31 del actual; rectificación definitiva y cierre del mismo: -14 de Febrero; y clasificación de los mozos alistados y revisiones, - 7 de Marzo y horas en todos los actos de las 11 de su mañana, bajo apercibimiento de ser declarado prófugo si no se presenta.

Rodezno, 18 de Enero de 1926.

El Alcalde,
Julio Angulo

125

ANUNCIO

Por dimisión del que la desempeñaba interinamente se halla vacante, la Secretaría de este Ayuntamiento con el sueldo anual de 1.500 pesetas pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Dicha vacante se proveerá interinamente según precepta la segunda disposición transitoria del Estatuto municipal.

Los aspirantes deberán presentar sus instancias debidamente reintegradas ante esta Alcaldía en término de 15 días a contar de la inserción en el "Boletín Oficial" adornadas de los requisitos que marcan el artículo 231 del repetido Estatuto y el 12 del Reglamento de empleados municipales.

Galbarruli 12 de Enero 1926. El Alcalde
Victoriano Sandoval

TESORERIA DE HACIENDA

ANUNCIO (Recaudación ejecutiva)

Los recibos que figuran en la relación que se inserta a continuación, son los que se supone fueron destruidos en el incendio ocurrido el 15 de Noviembre de 1916 en el domicilio del Recaudador de la Zona de Alvaro Calahorra, por haber sido presentados por éste en la liquidación anterior a este suceso que se le practicó en el primer semestre de 1916; y como se trata de la reconstitución de dichos documentos y pudiera ocurrir que alguno de ellos hubiera sido satisfecho en el tiempo comprendido entre ambas fechas, se publica en este periódico oficial para que llegue a conocimiento de los contribuyentes interesados, invitando al que se encuentre en este caso a presentar los recibos en esta Tesorería para deducirlos de la relación, previniéndoles que de no hacerlo en el plazo de treinta días a contar desde la fecha de este anuncio, se expedirán por duplicado y acto seguido se procederá a su realización por los procedimientos reglamentarios.

Logroño, 19 de Enero de 1926

RELACION QUE SE CITA

Pueblo de Autol

Concepto: Urbana

Presupuesto: 1916

(Continuación)

Número de orden	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	TRIMESTRES a que corresponden	IMPORTE Ptas. Cts.
3	Angel Cillero Royo	1. 2. y 3.	27'47
4	Victor Vallejo Calle	"	124'59
5	El mismo	"	18'70
CARRUAJES			
3	Domingo Cuevas Varea	1. 2. y 3.	24'75
4	Dionisio Martínez Muro	"	4'75
UTILIDADES			
108	Ordenador Pagos Ayuntamientos	1.	99'62
111	Manuel Loreto	1. 2. 3.	3'72
112	Segundo González	"	3'33
110	Ordenador Pagos Ayuntamiento	2.	91'97
113	Hilario Herreros	1. 2. y 3.	1'44
117	Mateo Miguel	"	8'91
118	Valeriano García	1. 2. 3.	4'47
2	Ramón Arnedo	1.	2'89
21	El mismo	2. 3.	17'32
CASINOS			
21	La Unión	1. 2. y 3.	11'25
22	Ambos Mundos	"	16'25
23	Círculo de Recreo	"	15'00
CASINOS 1913			
23	Círculo de Recreo	4.	5'00

157

OBRAS PÚBLICAS

PROVINCIA DE LOGROÑO

Hasta las trece horas del día 8 de Febrero próximo se admitirán proposiciones en el Registro de entrada de esta Jefatura de obras públicas y en los de las provincias de Zaragoza, Soria y Burgos y en las Secciones de Fomento de Alava y Navarra, a horas hábiles de oficina para optar a la primera subasta de las obras de acopios para conservación del firme sin empleo en los kilómetros 321 y 322 de la carretera de Tarazona a Francia cuyo presupuesto asciende a 23.886'75 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta la terminación del ejercicio de 1926-1927 y la fianza provisional de 1.162'00 pesetas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en el Registro de esta Jefatura de obras públicas los días y horas hábiles de oficina, debiendo celebrarse la subasta en la misma, el día trece de Febrero próximo a las once horas.

La proposición se presentará en papel sellado de peseta o en papel común con póliza de igual precio, y además, en uno y otro caso con timbre del impuesto provincial, desechándose desde luego la que al abrirla no resulte con ambos requisitos cumplidos.

Logroño, 19 de Enero de 1926

El Ingeniero Jefe
Desiderio Pagola

Ayuntamiento de Anguiano y Comuneros

Relación de los productos maderables y leñosos que han de enajenarse en tercera y Pública subasta, cuyos aprovechamientos han de verificarse con sujeción a los pliegos de condiciones facultativos insertos en los «Boletines Oficiales» números 91 y 93 de los días 30 de Julio y 4 de Agosto últimos, más los económico-administrativos que vienen riñendo y se hallarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento.

MONTES	ESPECIE	MADERAS		RAMAJE ESTÉREOS	TASACIÓN		Mes día y hora en que ha de tener lugar la subasta	OBSERVACIONES
		Metros cúbicos	Leñas gruesas ESTÉREOS		Pesetas			
Redondo V. ^a	Brezo	“	“	300	270	“	Febrero 22 a las 9	Se obtendrán por arranque del Brezo en sitio llamado «Posada Real».
id.	Roble	“	500	500	1.350	“	“ “ a las 9½	Se obtendrán por corta de 100 robles viejos en sitio llamado «La Beceda»
id.	Haya	160.600	250	“	3.115	80	“ “ a las 10	Se obtendrán por corta de 100 hayas en sitio llamado «Pieza el Monte»
Serradero y R. ^a	Brezo	“	“	200	180	“	“ “ a las 10½	Se obtendrán por arranque del Brezo en sitio «La Lostrilla»
id.	Haya	72.792	150	“	1.445	20	“ “ a las 11	Se obtendrán por corta de 50 hayas en sitio llamado «Monte Perico»
id.	id.	60.264	150	“	1.093	30	“ “ a las 11½	Se obtendrán por corta de 50 hayas en sitio llamado el «El Butrón»

Lo que se anuncia al público, de conformidad con las Instrucciones aprobadas por R. D. de 17 de Octubre último, para adoptar el régimen de los Montes de los pueblos al Estatuto Municipal vigente.

Anguiano, 20 de Enero de 1926

El Alcalde en funciones

Emilio Rueda

160

Don Agustín Cadarso y García de Jalón, Arquitecto Jefe del Servicio de Catastro de la Riqueza Urbana de esta provincia.

A medio del presente edicto **HAGO PÚBLICO**; Que por la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda se acordó, que, por corresponderle en el orden reglamentario se proceda a la comprobación del Registro fiscal de edificios y solares del término municipal de Calahorra.

La Comisión nombrada para la realización de los trabajos de comprobación es la siguiente:

Arquitecto-Jefe; Don Agustín Cadarso García de Jalón:

Arquitecto: Don Gonzalo Cadarso García de Jalón.

Aparejadores; Don Roberto Roldán Mínguez y Don Joaquín Espert Sena,

Oficiales Administrativos: Don Fermín Gómez Rodríguez y Doña Mercedes Díaz Fernández.

La Comisión citada dará principio a los trabajos al día siguiente de su llegada al término municipal y tendrá su residencia en la Casa Consistorial, o en el local que el Ayuntamiento designe.

Los trabajos se dividirán en dos partes, que comprenderán: la primera el núcleo de población, y, la segunda la población diseminada y agregados y zona de ensanche, si la hubiere. La primera parte se dividirá en dos secciones.

Los propietarios que así lo deseen, podrán practicar ante la Comisión una prueba documental concurrendo a la oficina con todos los datos que acrediten el valor y renta de las fincas. Esta prueba podrán verificarla dentro de los

diez primeros días de actuación de la Comisión y si la labor de esta se desenvolviese durante un tiempo menor de los diez días antedichos, se entenderá reducido el plazo de la mentada prueba, al tiempo en que resida en la localidad.

Los propietarios que no se presenten en ese plazo, se entenderá que renuncian a su derecho y se atenderá al resultado de la comprobación técnica, de la que no quedan eximidos por el hecho de efectuar la prueba.

Los propietarios, sus representantes, administradores o inquilinos darán todas las facilidades necesarias para que el personal técnico pueda llevar a efecto la visita o inspección ocular de las fincas, permitiendo la entrada en las mismas y en cada una de sus dependencias interiores y exteriores, sopena de incurrir en la multa de 5 a 250 pesetas y demás responsabilidades que menciona la Instrucción provisional de 10 de septiembre de 1917, reformada por R. D. de 29 de agosto de 1920.

Los propietarios que residan fuera de la localidad no podrán alegar ignorancia de las operaciones de comprobación, pues, se entenderán notificados por el presente edicto.

Los propietarios, o quienes legítimamente le represente, podrán asistir al acto de reconocimiento de sus fincas, acudiendo a la oficina de la Comisión en donde se les enterará del día y hora en que haya de verificarse para que puedan estar presentes.

Al terminar la comprobación de todas las fincas de una calle, se fijará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el domicilio de la Comisión comprobadora una

relación en la que constarán las fincas con sus respectivos números, nombre del propietario y producto íntegro consignado en el Registro fiscal, en la prueba documental y el asignado por el Arquitecto, cuyas relaciones estarán expuestas al público durante quince días.

Los propietarios podrán hacer constar su disconformidad con las rentas fijadas por los Arquitectos, impugnando la valoración, dentro del término de quince días, a contar desde la fecha de la relación indicada.

Los dueños de las fincas que de ban sufrir alteración en las rentas fijadas en el Registro fiscal, serán notificados individualmente y en la notificación se consignará el nuevo producto íntegro asignado a la finca y la fecha en que termina el plazo de reclamación. El oficio de notificación para núcleos de población, será llevado a la finca comprobada aunque en ella no habiten ni el dueño ni el administrador y se entregará a la persona que se encuentre en la casa, cuando la finca esté cerrada, o se tratare de un solar, se entregará dicha notificación en una de las fincas colindantes, o más próximas, a los porteros o vecinos.

En la población diseminada los edictos y relaciones serán remitidos a los Alcaldes pedáneos y estas Autoridades los darán a conocer a los propietarios de su demarcación, por bando, pregón o cualquier otro medio usual en la localidad.

Las instancias de disconformidad, cuando se trate de la población diseminada, podrán los propietarios entregarlas a los Alcaldes pedáneos para que éstos las entreguen en el domicilio de la

Comisión, bien entendido que deben ser entregadas dentro de los quince días reglamentarios.

Para hacer uso de la prueba documental será indispensable la comparencia del propietario o de su representante en el domicilio de la Comisión.

Las personas que se negaren a recibir las notificaciones incurrir en la multa de 5 a 250 pesetas.

Y para su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia, expido el presente edicto en Ezcaray a diecinueve de Enero de mil novecientos veintiséis.

Agustín Cadarso

154

GOBIERNO CIVIL CIRCULAR

Con esta fecha he autorizado al Alcalde de Castroviejo para echar estricnina, al objeto de exterminar animales dañinos, en aquel término municipal, durante un plazo que no exceda de quince días, debiendo dar principio a la operación tres días después de haberse publicado la presente circular en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Logroño, 21 de enero de 1926.
El Gobernador civil interino,
Eduardo de Zúñiga.

Elecciones de Compromisarios

Provincia de Logroño

Distrito municipal de Cuzcurrita

AÑO DE 1926

Lista electoral que forma este Ayuntamiento en cumplimiento del artículo 29 de la Ley de 8 de Febrero de 1877, comprensiva de sus individuos y de un número cuádruple de vecinos cabezas de familia con casa abierta, mayores de edad, y que por pagar las mayores cuotas de contribuciones directas, tienen con aquéllos derecho de sufragio para compromisarios en las elecciones de Senadores.

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS ELECTORES	EDAD	DOMICILIO	CUOTAS CON QUE CONTRIBUYEN			TOTAL Pesetas
				Por territorial Pesetas	Por industrial Pesetas	Por otras contribuciones directas Pesetas	
<i>Debe constar este Ayuntamiento de 9 individuos y lo constituyen en la actualidad los siguientes</i>							
CONCEJALES							
1	Manuel Marín Barrio	60	Cuzcurrita				
2	Isaac del Val Díez	58	id.				
3	Felipe González y González	64	id.				
4	Justo Malaina Peñalba	44	id.				
5	Eugenio Cornejo Guerrero	34	id.				
6	Julián Salazar Rubio	48	id.				
7	Basilio Leiva Maestro	59	id.				
8	Germán Martínez Cárcamo	47	id.				
9	Victor Valderrama Martínez	43	id.				
MAYORES CONTRIBUYENTES							
1	Filomeno Gallo Delgado	65	id.	2280'00			
2	Fructuoso García Abienzo	58	id.	1354'00			
3	Lucio Salcedo Rubio	58	id.	1129'00			
4	Ricardo del Val Rubio	49	id.	2155'00			
5	Victor Gallo Delgado	64	id.	970'00			
6	Tedodoro Urrecho Urbina	60	id.	883'00			
7	Salvador Urbina Ventosa	50	id.	802'00			
8	Román Urrecho	59	id.	587'00			
9	Pedro Urrecho Bárcenas	42	id.	660'00			
10	Nicolás Riaño	54	id.	502'00			
11	Ildefonso Varona Sandoval	63	id.	807'00			
12	Francisco Funquera	53	id.	597'00			
13	Eduardo Martínez de Salinas	61	id.	800'00			
14	Mateo Jorge Pisón	82	id.	395'00			
15	Segundo Salazar García	75	id.	406'00			
16	Romualdo Izquierdo	48	id.	251'00			
17	Narciso del Val Rubio	47	id.	250'00			
18	Longinos Grisaleño	40	id.	203'00			
19	Julián Salazar Visa	58	id.	200'00			
20	Fermín Varona Angulo	59	id.	285'00			
21	Enrique Ayarra Landavire	48	id.	206'00			
22	Dionisio Visa Agüero	63	id.	260'00			
23	Angel López Castilla	41	id.	225'00			
24	Plácido Díez Ubago	55	id.	84'00	184'28		
25	Luis Aritmendi Martínez	36	id.		61'43		
26	Antonio Díez Malanca	34	id.		61'43		268'28
27	Luis Castillo Conde	47	id.	11'25	61'43		
28	Carlos Casus	73	id.	96'00	61'43		
29	Casimiro Pardo Fernández	66	id.	77'00	61'43		72'68
30	Segundo Urrecho Dulanto	28	id.		61'43		157'43
31	Lorenzo Visa Santamaría	29	id.		98'28		138'43
32	Eladio Guinea Irazola	64	id.		98'28		
33	Ernesto Marín Martínez	34	id.		102'38		
34	Faustino Buevas	57	id.		102'38		
35	José Funquera	58	id.	74'00	41'27		115'27
36	Rosendo Funquera	40	id.	84'00	41'27		125'27
				63'00	41'27		104'27

En cuyos términos se da por última esta lista, disponiendo la Corporación que se exponga al público por el término, en la forma y a los efectos del art. 25 de la expresada ley.

Cuzcurrita a 14 de Enero de 1926

El Alcalde,
Manuel Marín

El Secretario,
Daniel Jorge